

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Setenta y cinco mil pesetas (75.000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.515

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa VICTORINO CABO REBUÑAL Y OTRO, con último domicilio conocido en C/ Las Cuevas, 23-3^o de Haro y dedicada a la actividad Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 637/89 de fecha 23-5-89, que a continuación se detalla:

Que en visita girada el día 3-5-85, a la empresa de referencia en la obra, sita en Ctra. de Zarratón s/n de la localidad de Haro, y en posterior examen de la documentación aportada por la misma el 10-5-89 en las oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se ha constatado falta de alta en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador Tomás Nazara Ruiz, toda vez que inició la prestación de servicios, como peón, por lo menos desde el 3-5-88 y la empresa le dió de alta en el referido Régimen de la Seguridad Social el día 8-5-89 con efectos al 5-5-89.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 64.1 del Decreto 2065/74 del 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) en relación con el artículo 17 de la O. M. de 28-12-66 (BOE. del 30).

La presente infracción se tipifica y califica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts. 14.1.2 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, (BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta mil quinientas pesetas (50.500) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.516

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CESAR UCAR CASADO, con último domicilio conocido en C/ Santa Marina, 13 bajo de Arnedo y dedicada a la actividad de calzado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 656/89 de fecha 31-5-89, que a continuación se detalla:

Que en visitas de inspección giradas los días 20-1-89 a las 10,20 horas y 30-1-89 a las 12,30 horas y en citaciones cursadas a la misma los días 7-2-89 a las 10 horas y 21-2-89 a las 12,30 horas se ha comprobado que dicha empresa no dió de Alta en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad Social como declara el titular de la misma César Ucar Casado (D.N.I. 72.771.851), a los trabajadores y por los períodos que a continuación se especifican:

M^a Sol Chacón Escudero de 9-1-89 a 20-1-89.

M^a Pilar Marín López de 9-1-89 a 20-1-89.

Lorenzo Rivas Ortega el día 20-1-89 y M^a Isabel Pérez Calvo del 9-1-89 a 5-2-89, ya que con fecha 6-2-89 es dada de Alta por la empresa Guarnecido Cesma, S.I.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 64.1 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el Art. 17 de la O. M. de 28-12-66 (BOE. del 30).

La presente infracción se tipifica y califica como Grave apreciándose la sanción en Grado Medio en atención al número de trabajadores afectados (Arts. 14.1.a y 36.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Ciento cincuenta mil pesetas (150.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial

de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.517

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CESAR UCAR CASADO, con último domicilio conocido en C/ Santa Marina, 13 bajo de Arnedo y dedicada a la actividad de calzado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 657/89 de fecha 31-5-89, que a continuación se detalla:

Que en visitas de inspección giradas los días 20-1-89 y 30-1-89 a las 12,30 horas y en citaciones cursadas a la misma los días 7-2-89 a las 10 horas y 21-2-89 a las 12,30 horas se ha comprobado que dicha empresa no procedió a solicitar previamente de la Oficina de Empleo a las trabajadoras M^a Sol Chacón Escudero, M^a Pilar Marín López, M^a Isabel Pérez Calvo y Lorenzo Rivas Ortega, que ingresaron en la misma el día 9-1-89 las 3 primeras y el día 20-1-89 el último.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3 que aprueba el Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Art. 42.1 de la Ley 51/80 básica de empleo de 8-10

La presente infracción se tipifica y califica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts. 27 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Setenta y cinco mil pesetas (75.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.518

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE POMAR LINARES, con último domicilio conocido en C/ Ctra. de Soria s/n de Panzares-Viguera, y dedicada a la actividad de la construcción se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 676/89 de fecha 31-5-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente Administrativo (listado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social) se ha comprobado que por aquella no se han ingresado en tiempo y forma al Régimen General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes al mes de enero/89, ni se han presentado dentro del plazo reglamentario los documentos de cotización a dicho período.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68, 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O.M. de 26-12-66 (BOE. del 30) y en el Art. 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE. del 24).

La presente infracción se tipifica y califica como Grave, apreciándose la sanción en Grado Mínimo, (Arts. 14.1.4 y 36.1 de la Ley 8/80 de 7 de marzo BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta mil quinientas (50.500) pesetas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expediente administrativo de apremio

III.B.561

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio ejecutivo seguido en esta Unidad de Recaudación contra el apremiado D. Gabino Pascual Santamaría, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1988 la siguiente

Providencia.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan: